

MINISTERIO DE TRANSPORTE



DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION N°

(01 MAR 2004)

HOJA N° 1

“Por la cual se aclara la Resolución Nro. 134 del 24 de Abril de 1991, expedida por la Dirección Regional Valle del Cauca del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito INTRA.”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA

**En uso de sus facultades legales conferidas
por el Decreto N° 2053 de 2.003 y**

CONSIDERANDO

Que mediante radicado Nro. 1216 del 11 de Abril de 1990, el representante legal de la empresa de Transportes “Salónica S.A.”, presentó solicitud ante la Dirección Regional Valle del Cauca INTRA, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera en 9 rutas, intermunicipales, entre las que se encontraban:

Ruta #3. Cali- Tuluá- Cartago y Viceversa: Nivel de servicio: Común, Forma de despacho: ordinario, Frecuencia: Diaria, Tipo de Vehículo: Automóvil.

Ruta #7. Bugalagrande- Tuluá- Cali y Viceversa, Nivel de Servicio: Comun, Forma de despacho: Ordinario, Frecuencia: Diaria, Tipo de Vehículo: Automóvil.

Que mediante Resolución Nro. 277 del 4 de Junio de 1990, La Dirección Regional Valle del Cauca del INTRA, ante el cumplimiento del artículo 3° del Decreto 1183 de 1986, ordenó la publicación de la solicitud de la empresa “Transportes Salónica S.A.”, publicación efectuada en el Diario de Occidente de Cali, el día 15 de Junio de 1990, donde claramente se relacionan las nueve rutas ofrecidas entre las que se incluyen las mencionadas Ruta #3 Cali- Tuluá- Cartago y viceversa y Ruta #7 Bugalagrande- Tuluá- Cali y viceversa.

Que dentro de los términos de que trata el Artículo 6° del Decreto 1183 de 1986 la empresa “Transportes Salónica S.A.” presentó ratificación de que trata el Artículo 7° del Citado Decreto a través de Radicado Nro. 2309 de Julio 16 de 1990.

Que mediante radicado Nro. 2335 del 17 de Julio de 1990, la “Cooperativa de Transportadores Ciudad Señora Ltda”, presentó propuesta de Servicio entre otras en las rutas #3 Cali- Tuluá- Cartago y Vsa, y #7. Bugalagrande- Tuluá- Cali y Vsa.

Que mediante documentación radicada en la Dirección Regional Valle de Cauca INTRA, bajo el Nro. 2350 del 18 de Julio de 1990, la Cooperativa de Transportadores de Occidente, presentó propuesta para servir las rutas #3. Cali- Tuluá- Cartago y Viceversa: y #7. Bugalagrande- Tuluá- Cali y Viceversa.

Que mediante el estudio Técnico Nro. 006 del 18 de Febrero de 1991, la División de

“Por la cual se aclara la Resolución Nro. 134 del 24 de Abril de 1991, expedida por la Dirección Regional Valle del Cauca del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito INTRA.”

Transporte de la Regional Valle del Cauca INTRA, evaluó las peticiones y oposiciones presentadas, cuantificó la oferta y la demanda, la preferencia de la clase de vehículo, recomendó el otorgamiento de varias rutas a unas empresas de transporte en vehículo automóvil entre las que quedó incluida la “Cooperativa de Transportadores de Occidente” mediante Resolución Nro. 134 de 1991.

Que a pesar de haberse efectuado una publicación que contenía las rutas #3. Cali- Tuluá – Cartago y Vsa y #7. Bugalagrande, Tuluá- Cali y Vsa, y haberse solicitado por la empresa “Cooperativa de Transportadores de Occidente”, se observa que equivocadamente fueron autorizadas otras diferentes: Cali- Cartago y Vsa y Bugalagrande- Cali y Vsa.

Que mediante resolución Nro. 4104 del 27 de Diciembre de 1991, la Dirección General de Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, resolvió recurso de Apelación interpuesto por la empresa “Transportes Salónica S.A. contra la resolución Nro. 134 del 24 de Abril de 1991, negándole entre otras la prestación del servicio de transporte en la ruta Cali- Tuluá- Cartago y Viceversa y autorizándole entre otras la prestación del servicio de transporte en la ruta Bugalagrande- Tuluá- Cali y Viceversa.

Que mediante radicado Nro. 02781 del 27 de Febrero de 2004, la representante legal de la “Cooperativa de Transportadores de Occidente, solicita aclaración de la resolución Nro. 134 del 24 de Abril de 1991, en el sentido de incluir el municipio de Tuluá en las referidas rutas autorizadas Cali- Cartago y Vsa y Bugalagrande- Cali y Vsa, tal y como fue concebido en las solicitudes iniciales y en la publicación de fecha 15 de Junio de 1990.

CONSIDERACIONES DE DESPACHO

Que revisados los antecedentes de la actuación se puede concluir que nos encontramos frente a una de las situaciones de haberse proferido una decisión Ultrapetita por parte del extinto INTRA, toda vez que fue otorgado un servicio diferente al solicitado, no encontrándose relación de causalidad entre las solicitudes iniciales y la decisión final.

Lo anterior se confirma cuando se observa en la publicación efectuada en el Diario de Occidente de fecha 15 de Junio de 1990 que las rutas expresadas entre otras corresponden a las rutas #3. Cali- Tuluá- Cartago y Vsa y #7. Bugalagrande- Tuluá- Cali y Vsa, diferentes de las otorgadas correspondientes a Cali- Cartago y Vsa y Bugalagrande- Cali y Vsa.

Que de igual forma se puede ver en la Resolución Nro. 4104 del 27 de Diciembre de 1991, mediante la cual se resuelve recurso de Apelación interpuesto por la empresa Transportes Salónica S.A. que entre las rutas negadas y solicitadas a la misma, se encuentran las mencionadas: #3. Cali- Tuluá- Cartago y Viceversa y #7. Bugalagrande- Tuluá- Cali y Viceversa.

Que analizadas las Pólizas de cumplimiento Nro. 896211 I y 896213 I del 13 y 16 de Julio de 1990 suscritas por la empresa “Cooperativa de Transportadores de Occidente” con la Aseguradora Colseguros S.A. para garantizar la seriedad de la oferta, claramente se plasman las rutas Cali- Tuluá- Cartago y Vsa y Bugalagrande- Tuluá- Cali y Vsa.

“Por la cual se aclara la Resolución Nro. 134 del 24 de Abril de 1991, expedida por la Dirección Regional Valle del Cauca del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito INTRA.”

Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso administrativo Sección primera en fallo de fecha 30 de Mayo de 1996 Expediente 3459, actora Flota Sugamuxi, declaro la nulidad de la Resolución Nro. 2072 del 21 de Abril de 1993, proferida por la Directora Liquidadora del INTRA por haber adjudicado horarios y nivel de servicio diferente a los publicados a la empresa “Coopetrans” en la ruta Bucaramanga- Sogamoso y Vsa y la Resolución Nro. 6527 del 20 de Diciembre de 1994, que había sido expedida por el Ministerio de Transporte confirmando el acto expedido por la misma dirección General del INTRA.

Que dicho fallo reza en uno de sus apartes lo siguiente:

“...Por consiguiente, tales aspectos son determinantes o sustanciales del objeto de la actuación administrativa, que en verdad cobra carácter licitatorio público, y, por ende de la decisión a tomar, de suerte que el horario y el nivel de servicio que se adjudique no pueden ser otros distintos de los que se licitaron, dicho de otra manera, todo horario y nivel de servicio que se adjudique debe estar precedido del mismo trámite licitatorio.

De manera que el INTRA al adjudicar un horario y un nivel de Servicio que no fueron los licitados incumplió, sin lugar a dudas, el decreto 1927 de 1991....”

Que indudablemente el caso en estudio encuentra soporte jurisprudencial en el mencionado fallo, significando que la adjudicación de rutas y horarios debía corresponder su autorización, otorgamiento o adjudicación a los mismos términos en los que se efectuó la publicación que trataba en el Decreto 1183 de 1896 entre las que se encontraban Cali-Tuluá- Cartago- y Viceversa y Bugalagrande- Tuluá- Cali y Viceversa, necesariamente debía corresponder a su adjudicación u otorgamiento en las mismas condiciones.

Que finalmente es importante proceder a revocar el Artículo Tercero de la Resolución 134 del 24 de Abril de 1991, toda vez que resulta contradictorio con lo dispuesto en el Decreto 171 del 5 de Febrero de 2001, ya que define los diferentes niveles de servicio, características en cuanto a recolección y dejada de pasajeros y al no permitir el municipio de Tuluá como punto intermedio de operación.

Que en mérito a lo expuesto y sin necesidad de más considerandos el Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aclarar la Resolución Nro. 134 del 24 de Abril de 1991, expedida por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Regional Valle del Cauca, “Por la cual se otorga autorización para servir unas rutas, se niegan unas solicitudes y se resuelven unas oposiciones a unas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera”, en el sentido de incluir la población de Tuluá como punto intermedio autorizado de operación, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Los artículos Primero y Segundo de la Resolución 134 quedarán así:

“Por la cual se aclara la Resolución Nro. 134 del 24 de Abril de 1991 , expedida por la Dirección Regional Valle del Cauca del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito INTRA.”

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la prestación del servicio de transporte en la ruta Bugalagrande- Tuluá- Cali y Viceversa (Vía Panamericana) en la clase de vehículo automóvil, forma de despacho directo, nivel de servicio común a las empresas y en la frecuencia que a continuación se señalan:

Cooperativa de Transportadores Ciudad Señora Ltda

Saliendo d Bugalagrande : 06:30 07:12 07:48

08:30 10:00 20:00

Saliendo de Cali: 13:00 15:00 17:00

19:00 20:00 22:00

Cooperativa de Transportadores de Occidente Ltda.

Saliendo de Bugalagrande: 06:00 07:00 07:36

08:00 09:30 16:00

Saliendo de Cali: 06:00 14:00 16:00

18:00 19:40 20:30

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la prestación del servicio de transporte en la ruta Cali- Tuluá- Cartago y Viceversa (Vía Panamericana) en la clase de vehículo automóvil, forma de despacho directo, nivel de servicio común a las empresas y en las frecuencias que a continuación se señalan:

Cooperativa de Transportadores Ciudad Señora Ltda.

Saliendo de Cartago: 09:00

Saliendo de Cali : 20:00

Cooperativa de Transportadores de Occidente Ltda.

Saliendo de Cartago: 08:00

Saliendo de Cali : 16:00

ARTICULO TERCERO: Revocar el artículo tercero de la resolución Nro. 134 del 24 de Abril de 1991.

ARTICULO CUARTO: Los demás términos de la Resolución Nro. 134 del 24 de Abril de 1991, quedarán iguales.


ARTICULO QUINTO: Notificar EL contenido del presente acto administrativo a los Representantes legales de las empresas: “Cooperativa de Transportadores de Occidente Ltda”, “Cooperativa de Transportadores Ciudad Señora Ltda”, “ Transportes Salónica S.A.”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los


MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ

Director Territorial

Proyectó: Luz Eugenia Tabares López 

"Coop. Transp. de la cordillera"



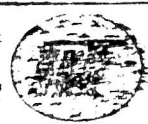
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA
NIT. 899.999.055-4

En Santiago de Cali, a los 04 días del mes de MARZO del año 2004,
notifico personalmente a: MARIA HELENA AYALA MONDRAGON
el contenido de la Resolución número 0112,
de fecha 01-MARZO-2004, contra la cual no
procede recurso alguno.

[Signature]
[Signature]

NOTIFICADO NOTIFICADOR
C.C.: 31.495.836
DIRECCION: CIV 2 # 11-14
TELÉFONOS: 2298940 - 2298478
CIUDAD: Roldanillo (Valle)

"COOTRANCISE"



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA
NIT. 899.999.055-4

En Santiago de Cali a los 15 días del mes de MARZO del año 2004,
notifico personalmente a: JORGE HERNAN TIGREDO LOPEZ
el contenido de la Resolución número 0112,
de fecha 01-MARZO-2004, contra la cual no
procede recurso alguno.

[Signature]
[Signature]

NOTIFICADO NOTIFICADOR
C.C.: JORGE HERNAN TIGREDO LOPEZ. C.C. # 14.880.291
DIRECCION: CIV 19 # 5-38
TELÉFONOS: 2280260 - 2370599
CIUDAD: Buga